



San Andrés, Isla, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 88000-4003-003-2019-00115-00
REFERENCIA : REPOSICIÓN, CANCELACIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULOS VALORES
DEMANDANTE : MERCEDES TORRENEGRA TORRES
DEMANDADO : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

SENTENCIA No. :0123 -021

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal de REPOSICIÓN DE TITULO VALOR promovido por la señora MERCEDES TORRENGRA TORRES contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-

I. ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada por la señora MERCEDES TORRENGRA TORRES, solicita se ordene al Banco Agrario de Colombia S.A., a cancelar y reponer el título valor consistente en Certificado de Depósito a Término CDT No. 81030 CDT 1007286 constituido en dicho Banco por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00,).

Manifiesta que por un accidente casero dañó y destruyó por completo el título, por lo cual se acercó ante la entidad bancaria, con el objeto de encontrar alguna respuesta a su petición, donde le manifestaron que debía dar inicio a un proceso judicial para la recuperación del título.

Sostiene que el título valor se encuentra destruido en su totalidad.

II. TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue admitida por auto calendado Doce (12) de julio de 2019, imprimiéndole el trámite de rigor, esto es, la notificación personal a la entidad financiera demandada, la publicación del extracto de la demanda fue publicado el día domingo 08 de septiembre de 2019, en un diario de circulación nacional.

Notificado la parte demandada personalmente, Banco Agrario de Colombia S.A., San Andrés Isla el 25 de agosto de 2021, luego de vencido el término del traslado y transcurridos los 15 días siguientes a la publicación referida, no se presentó oposición a la demanda.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a pronunciarse de fondo previas las siguientes.

III. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 803 del Código de Comercio, quien haya sufrido el extravío, hurto o destrucción total de un título nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste y/o la reposición del mismo.-

Siendo presupuestos para la eficacia de esta acción, la legitimación en la causa por activa y el hecho mismo del extravío, habrá de acreditarse lo primero en el sentido de que el actor de la acción es el titular de los derechos incorporados en el título valor desaparecido, razón por la cual el legislador dispuso la publicitación de la demanda que pretenda la cancelación o reposición de tales documentos (art. 449 del C.P.C.).

Al respecto, la entidad financiera se le notificó personalmente a través del correo judicialnotif@bancoagrario.gov.co, dejando vencer el traslado de la demanda para contestar la misma, reconociendo con su omisión que la demandante es la titular del CDT's arriba individualizado; y así mismo, el hecho invocado de la destrucción del título valor se ha demostrado sumariamente en este proceso con la consulta detallada de depósitos del banco Agrario de Colombia, que el CDT No. 81030 CDT 1007286 del Banco, por valor por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00,), se encuentra constituido en dicha entidad desde el 02 de septiembre de 2018, amén de que dentro de la oportunidad procesal respectiva no se ha presentado oposición alguna a las pretensiones aquí incoadas.-

De suerte que no habiendo oposición de la parte demandada, el despacho procederá a declarar la prosperidad de las pretensiones del libelo demandatorio como quiera que los presupuestos sustanciales se encuentran acreditados en el informativo como quedó expuesto.-

POR LO BREVEMENTE ANALIZADO, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la Cancelación y Reposición del Certificado de Depósito a término fijo – CDT, No. 81030 CDT 1007286 del Banco, por valor por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00,), expedido a favor de la señora MERCEDES TORRENEGRA TORRES identificada con la C.C. No. 40.897.536.-

SEGUNDO: Compúlsese copias de este proveído a la parte interesada, a sus costas una vez ejecutoriada, con destino a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

Natally Pua

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae427c57121875cd9b9ee25fd50a3e058e2a75c1fc52575ba1c8d757b005561**

Documento generado en 02/12/2021 12:44:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>